



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Grado en Relaciones Internacionales

Trabajo Fin de Grado

**LOS PARAÍOS FISCALES, EL BLANQUEO
DE CAPITALES Y EL SECTOR DEL FÚTBOL
EN UN MUNDO GLOBALIZADO**

Estudiante: **Cristina Mayo Mancebo**

Director: Ramón Casero Barrón

Madrid, mayo de 2021

RESUMEN

La globalización, las crisis financieras, las innovaciones tecnológicas y los vacíos legales han provocado que las organizaciones internacionales presten una mayor atención a los paraísos fiscales, pues hay una conexión cada vez mayor entre los paraísos fiscales, el blanqueo de capitales y el fraude fiscal.

Asimismo, hay sectores como el del fútbol que, debido a sus propias características, son muy atractivos para el blanqueo de capitales y, en los últimos años, las organizaciones internacionales se han dado cuenta de ello.

Por lo tanto, en este Trabajo Fin de Grado se analizarán los paraísos fiscales, su conexión con el blanqueo de capitales y se hará especial hincapié en el sector del fútbol y en los factores que lo caracterizan.

Palabras clave: paraísos fiscales, blanqueo de capitales, sector del fútbol, evasión fiscal, organizaciones internacionales, normativa internacional, lista negra.

ABSTRACT

Globalization, financial crises, technological innovations and legal loopholes have caused international organizations to pay greater attention to tax havens, as there is an increasing connection between tax havens, money laundering and tax fraud.

Likewise, there are sectors such as the football one which, due to its own characteristics, is very attractive for money laundering and, in recent years, international organizations have become aware of this.

Therefore, in this Final Degree Project, I will analyze tax havens, their connection with money laundering and I will make a special emphasis on the football sector and the factors that characterize it.

Keywords: tax havens, money laundering, football sector, tax evasion, international organizations, international regulations, blacklist.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
2. FINALIDAD Y MOTIVOS:	7
3. ESTADO DE LA CUESTIÓN	8
4. METODOLOGÍA Y ESTRUCTURA.....	12
5. MARCO TEÓRICO	13
5.1. Definición de Paraíso Fiscal.....	13
5.2. Características de los Paraísos Fiscales.....	14
5.3. Tipos de paraíso fiscal.....	15
5.4. ¿Para qué se utilizan los paraísos fiscales?	15
5.5. ¿Quién participa en los paraísos fiscales?.....	16
5.6. ¿Cuál es el proceso de blanqueo de capitales?	18
6. NORMATIVA	21
6.1. Globalización paraísos fiscales	21
6.2. El Grupo de Acción Financiera Internacional- GAFI.....	22
6.3. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) -BEPS....	23
6.4. Lista de Paraísos Fiscales UE	25
6.5. Lista Española de Paraísos Fiscales y Convenios de Doble Imposición.....	27
7. CASO PRÁCTICO-SECTOR DEL FÚTBOL	30
7.1. ¿Qué agentes intervienen en el blanqueo de capitales y en el fraude fiscal?	30
7.2. ¿Qué factores son los que suscitan el blanqueo de capitales y el fraude fiscal? ...	31
7.2.1. Factores relacionados con la estructura.....	31
7.2.2. Factores a nivel financiero	34
7.3. Formas de blanquear dinero en el sector del fútbol.....	37
7.4. Medidas para evitar el blanqueo de capitales y el fraude fiscal	39
8. CONCLUSIÓN	42
BIBLIOGRAFÍA	45

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1: 15 Paraísos fiscales	10
Tabla 2: Fases del blanqueo de capitales	20
Tabla 3: Lista negra de paraísos fiscales UE	25
Tabla 4: Lista paraísos fiscales en España	27
Tabla 5: Lista de territorios no considerados paraísos fiscales por los CDI	29
Figura 6: Gastos derivados de las transferencias internacionales 2011-2018.....	41

ÍNDICE DE ABREVIACIÓN DE PALABRAS Y SGLAS

BEPS (siglas en inglés)	Erosión de la base imponible y traslado de beneficios
CDI	Convenio de Doble Imposición
ECR	Estándar Común de Reporte
FIFA	Federación Internacional de Fútbol Asociación
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ONIF	Oficina Nacional del Fraude
UCO	Unidad Central Operativa
UE	Unión Europea
SEPBLAC	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
TMS (siglas en inglés)	Sistema de Correlación de Contratos de Traspaso

1. INTRODUCCIÓN

Aparentemente, los paraísos fiscales han surgido en los últimos años, por ejemplo, como consecuencia de los avances tecnológicos y de la globalización. Esta idea se puede ver confirmada por el escándalo de los Papeles de Panamá, un suceso relativamente cercano en el tiempo y que captó el interés de muchas personas, las cuáles descubrieron qué eran los mencionados paraísos.

Sin embargo, los paraísos fiscales no son algo nuevo, llevan muchos años existiendo y, en parte, como veremos, fueron creados por los mismos que ahora luchan por una mayor regulación de los mismos.

Bien es cierto, que el uso de los paraísos fiscales comenzó hace muchos años, pero han sido factores tales como la innovación tecnológica, la apertura de los mercados, la globalización, el auge del terrorismo o unas mayores capacidades para hacer uso de los vacíos legales, los que han captado, en los últimos años, una mayor atención por parte de las autoridades internacionales y nacionales (Consejo de la Unión Europea & Consejo Europeo, 2020).

Una insuficiente regulación internacional, un sistema financiero complejo, las nuevas tecnologías y la globalización, han provocado un auge en las transacciones internacionales de capitales que tienen como destino los paraísos fiscales. Es más, se estima que el 80% del PIB de Estados Unidos se encuentra en paraísos fiscales, lo que afecta enormemente a la economía nacional e internacional y aún más tras la crisis financiera de 2008 y la actual crisis derivada de la Covid-19 (Ariche Castillo, 2019).

Por otro lado, como se analizará posteriormente, los paraísos fiscales están muy unidos con el blanqueo de capitales y aunque las organizaciones internacionales se han centrado en evitar el blanqueo de capitales destinado al terrorismo, hay sectores, como el del fútbol, que presentan unos factores muy atractivos para dicha actividad ilegal.

La comercialización del deporte, la internacionalización del mercado laboral, las grandes cuantías de capital que se mueven, la cantidad de agentes implicados o la falta de una normativa eficiente, son factores que se deben analizar del sector del fútbol, junto con su

conexión con los paraísos fiscales, el blanqueo de capitales y el fraude fiscal (GAFI, 2009).

Asimismo, el sector del fútbol está en el punto de mira de organizaciones internacionales, como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), desde 2007 y en los últimos años, han salido a la luz escándalos relacionados con jugadores de gran reconocimiento internacional como Cristiano Ronaldo o Leonardo Messi, así como de agentes como Jorge Mendes.

2. FINALIDAD Y MOTIVOS:

A lo largo de este Trabajo Fin de Grado, se va a abordar el tema de los paraísos fiscales, el blanqueo de capitales, el efecto de la globalización sobre los mismos, las leyes que los regulan y analizar cómo y para qué se emplean los paraísos fiscales, haciendo especial hincapié en el sector del fútbol.

Los paraísos fiscales existen desde hace mucho tiempo y, aunque su uso estaba relacionado con potenciar la economía de los territorios al atraer capital extranjero, una fiscalidad más laxa, unida con el secreto bancario, han conectado a los paraísos fiscales con el blanqueo de capitales. Esta unión, se ve aún más favorecida con la globalización y la apertura económica. En definitiva, los paraísos fiscales son empleados, la gran mayoría de las veces, para el lavado de dinero y para el fraude fiscal.

Las organizaciones internacionales y nacionales han enfocado su trabajo y objetivos, principalmente, en evitar que se usen los paraísos fiscales y el blanqueo de capitales para la financiación del terrorismo. Sin embargo, con el paso de los años han ido apareciendo sectores en auge y muy atractivos para los delincuentes. Uno de esos sectores, es el del fútbol, pues, como analizaré posteriormente, presenta una serie de factores que facilitan el blanqueo de capitales y el empleo negativo de los paraísos fiscales.

Por lo tanto, la finalidad de este Trabajo Fin de Grado es analizar la conexión entre paraísos fiscales y blanqueo de capitales, así como demostrar, mediante ejemplos concretos y estudios que, por factores como la estructura y financieros, el sector del fútbol es un sector proclive de ser empleado para el blanqueo de capitales y el fraude fiscal.

3. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Como he mencionado previamente, la figura de los paraísos fiscales parece relativamente nueva pero, como explica Charles Adam, en su libro “Relatos de los paraísos fiscales: chiflados, bandidos y estafadores” (Adam, 2012), no es así, y algunos historiadores afirman que la existencia de los paraísos fiscales se remonta a la Grecia antigua, con las islas que estaban aisladas. Por otro lado, otros historiadores se remontan a la época de los romanos, en concreto, al siglo II a.C. con la isla de Delos y es que los romanos premiaban a aquellas ciudades que les daban el “estatuto de puertos libres de impuestos” (BBC, 2016).

Lo que ahora se entiende como paraíso fiscal proviene del siglo XIX pero el término empezó a usarse en los años cincuenta. Ronen Palan explicó, en su libro sobre la historia de los paraísos fiscales, que los primeros ejemplos de estos territorios fueron Delaware y Nueva Jersey (BBC, 2016).

En estos territorios de habla inglesa, crearon lo conocido como “constitución fácil”, es decir, la capacidad de comprar cualquier compañía y empezar a gestionarla en 24 horas o incluso menos, y a día de hoy esto forma parte de lo que caracteriza a un paraíso fiscal. Además, crearon leyes para atraer capital, por ejemplo, tenían unos impuestos muy bajos (BBC, 2016).

Es curioso mencionar que estos territorios fueron denominados como “refugio fiscal”, en inglés, “tax haven”. Sin embargo, los franceses confundieron la palabra haven, que significa refugio, con heaven, que significa paraíso y por ello, lo tradujeron como “paradis fiscal”. Este error de traducción sigue presente en nuestros días (Economía 3, 2017).

El mencionado modelo americano fue “exportado” a Europa, en concreto, en el cantón suizo de Zug el modelo les pareció muy interesante y decidieron copiarlo en los años veinte. Asimismo, los británicos crearon el concepto de “residencia virtual de una empresa” (BBC, 2016). Es decir, permitieron a empresas constituirse en el Reino Unido, sin tener que pagar impuestos y, por último, como pieza clave, encontramos la creación del secreto bancario (BBC, 2016).

Los suizos, quisieron evitar la Gran Depresión y empezaron a pensar en alguna modificación de sus leyes para poder proteger al sistema financiero. Este es el momento donde nace el secreto bancario, desde 1934 no se podría dar información sobre cualquier cuenta creada en un banco suizo (Enríquez, Alcívar & Loor, 2018).

Poco a poco y con la intención de atraer capital extranjero, otros países fueron incorporando a su legislación el secreto bancario y por ello, los grandes patrimonios empezaron a crear empresas en los territorios en los que existía tal secreto (Enríquez, Alcívar & Loor, 2018).

Asimismo, con la llegada de la Segunda Guerra Mundial, los países necesitaban establecer un escenario que atrajese al capital extranjero y, en la búsqueda de crear mecanismos para ello, es donde aparecen los paraísos fiscales como tal (Enríquez, Alcívar & Loor, 2018).

Cabe mencionar que un ejemplo del empleo de los paraísos fiscales, en los años previos a la Segunda Guerra Mundial, es el de la Alemania nazi. Por ejemplo, los judíos ante la amenaza nazi decidieron sacar ingentes cantidades de dinero de Alemania y depositarlo, por ejemplo, en Suiza o Liechtenstein. Asimismo, el secreto bancario, en estos dos territorios, permitió que los nazis guardasen gran parte de su oro en ellos (Economía 3, 2017).

En 1957, Inglaterra estableció unas leyes que permitían que ciertos territorios, situados en el Caribe y que estaban bajo su mando, no tuviesen tributación. En definitiva, la mayoría de los paraísos fiscales lo son o por perseguir una mayor competitividad fiscal o por haber sido colonias de alguna potencia mundial (Economía 3, 2017).

Cabe señalar que, a lo largo de los años, los territorios considerados como paraísos fiscales han ido evolucionando en sus prácticas, las cuales han sido vinculadas con el fraude fiscal. Además, en los últimos años, han adoptado diferentes medidas, por ejemplo, relacionadas con el comercio electrónico y, según Charles McLaure, esta actividad no tardará en ser relacionada con delitos de imposición fiscal (Chavagneux & Palan, 2007).

Como podemos observar, los paraísos fiscales en sí mismos no son ilegales, el problema es, como veremos posteriormente, los efectos que provocan en otros países, en la economía mundial y el uso real de los mismos, al emplearse para la evasión y el lavado de dinero (Enríquez, Alcívar & Loor, 2018).

En definitiva, a lo largo de los años el uso de los paraísos fiscales ha ido evolucionado y viéndose muy conectado con la evasión fiscal y con el blanqueo de capitales.

Por otra parte, los quince paraísos fiscales más importantes son los siguientes (Enríquez, Alcívar & Loor, 2018):

Tabla 1: 15 Paraísos fiscales

Bermudas
Islas Caimán
Países Bajos
Suiza
Singapur
Irlanda
Luxemburgo
Curanza
Hong Kong
Chipre
Las Bahamas
Jersey
Barbados
Mauricio
Islas Vírgenes Británicas.

Fuente: Elaboración propia a partir de Enríquez, Alcívar & Loor, 2018.

Como explicaré en mayor detalle posteriormente, en la esfera internacional, se busca una mayor cooperación ya que, por ejemplo, para España, Barbados, no es un paraíso fiscal por el convenio de doble imposición firmado por ambos. No obstante, para la Unión Europea (UE), Barbados es uno de los paraísos fiscales que se encuentran en su lista negra

por no seguir lo requerido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Por otro lado, a nivel nacional, la principal organización que encontramos para luchar contra el blanqueo de capitales es el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), formado por funcionarios del Banco de España. El SEPBLAC es la autoridad que se encarga de supervisar, en España, con el fin de prevenir el blanqueo de capitales. A nivel internacional, hay diferentes instituciones que tratan el tema del blanqueo de capitales, como las Naciones Unidas, el Banco Internacional de Pagos, el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional el cual cuenta con fondos específicos para luchar contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Sin embargo, como analizaré posteriormente, destacan principalmente, la OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Estas instituciones, al principio, se centraron en prevenir el blanqueo de capitales haciendo un especial hincapié en evitar la financiación del terrorismo. Bien es cierto, que el lavado de dinero se emplea para dicha actividad, pero hay otras actividades o sectores que, por diversos factores, como la estructura, es muy probable que atraigan al blanqueo de dinero. Un ejemplo claro es el sector del fútbol, ya que por su estructura, por la cantidad de agentes involucrados o por las grandes sumas de dinero que mueve es uno de los sectores perfectos para lavar el dinero derivado de actividades ilícitas.

En 2008 el GAFI empezó a investigar el sector del fútbol para poder entender cómo se puede lavar dinero en el mismo, es decir, como el dinero ilegal puede entrar a la economía como dinero legal. Países como: Argentina, Bélgica, Brasil, Francia, Irlanda, Suiza, Suecia, Noruega, Países Bajos etc. se unieron al estudio y el informe final fue redactado con ayuda de la OCDE (GAFI, 2009).

En este informe, se concluyó que, tanto el fútbol *amateur* como el profesional, presentaban riesgos y que la vulnerabilidad estaba presente tanto en los clubes como en el sector en general, es decir, en la estructura que rodea al sector (GAFI, 2009). En definitiva, la gran cantidad de dinero que este sector implica genera un mayor riesgo de fraude y corrupción y, por ende, es proclive de ser usado como medio de lavado de dinero.

La Unión Europea, en su Informe Oficial sobre el Deporte de 2007 es la primera vez que menciona el lavado de dinero en este sector: “el deporte enfrenta nuevas amenazas y desafíos, tales como exigencias provenientes de actividades comerciales, explotación de jugadores jóvenes, *doping*, corrupción, racismo, juegos ilegales, violencia, lavado de dinero y otras actividades que atentan contra el sector.” (GAFI, 2009, p.7).

Asimismo, la OCDE en 2009 afirmaba que "los clubes de fútbol son vistos por los criminales como los vehículos perfectos para el lavado de dinero" (Europa Press, 2009).

Por lo tanto, desde 2007 se empezó a ver la importancia que tiene el sector del fútbol en lo que respecta al blanqueo de capitales y, como analizaré posteriormente, se empezaron a elaborar informes y normativas con la intención de frenar dicha actividad ilícita, así como el fraude fiscal.

4. METODOLOGÍA Y ESTRUCTURA

El método que se va a usar para desarrollar el presente trabajo se puede dividir en tres partes:

1. **Análisis:** análisis de la definición, características y tipos de paraísos fiscales. Asimismo, se analizará quién los emplea, para qué son usados, la relación con el blanqueo de capitales y, por último, las normativas y organizaciones que existen con respecto a esta materia.
2. **Descripción:** se describirá el sector del fútbol, los factores que facilitan el blanqueo de capitales en el mismo y las formas que se emplean para lavar dinero. Para llevar a cabo una buena descripción, se hará uso de casos reales que han tenido lugar, principalmente, en los últimos años.
3. **Síntesis:** se hará una síntesis de las medidas que se llevan a cabo en el sector del fútbol para evitar el blanqueo de capitales y, por ende, el uso ilegal de los paraísos fiscales.

Para llevar tal análisis, descripción y síntesis, el trabajo va a constar de tres partes principales. La primera de ellas es la que se ha denominado como “marco teórico”, este apartado será dividido en seis subpuntos presentados en dos partes. A lo largo de los mismos, se van a conceptualizar los aspectos relacionados con el término “paraíso fiscal” y explicar el blanqueo de capitales. En la segunda parte, se va a explicar la normativa nacional e internacional existente en relación con el tema tratado. En la tercera parte, se va a mostrar, mediante ejemplos concretos, la influencia que tienen diversos factores del fútbol en el blanqueo de capitales y en el uso ilegal de los paraísos fiscales, finalizando con las medidas legales y de prevención que se están tomando en este sector.

5. MARCO TEÓRICO

En primer lugar, se va a proceder a definir qué son los paraísos fiscales, sus características y los tipos de paraísos fiscales que hay.

5.1. Definición de Paraíso Fiscal

Como ocurre con otros términos como “democracia” o “seguridad”, en el contexto internacional, es difícil establecer una definición clara, específica y única del término “paraíso fiscal” pues depende, en muchas ocasiones, de los propios intereses de quien lo defina. Sin embargo, para empezar a trabajar con el término y de acuerdo con la OCDE se podría definir a un paraíso fiscal como las “jurisdicciones, de carácter estatal o subestatal, con niveles de tributación bajos o inexistentes, en los que los operadores económicos gozan del anonimato que proporcionan el secreto bancario, mercantil y profesional, garantizados estos últimos por normas de rango legal o constitucional.” (Cosidó Gutierrez, 2018, p.1; OCDE, 1998, pp.21-37).

De esta definición se pueden obtener dos características clave: opacidad y tributación privilegiada. Estos términos están relacionados con la definición en inglés de paraíso fiscal “tax haven”. Otros términos, usados o unidos con la definición de paraíso fiscal son, en primer lugar, los centros financieros *offshore* que se definen como puntos geográficos, en los que se pueden realizar acciones financieras sacando partida de las ventajas, en términos fiscales, de estos territorios (García Olivares, 2016). Es decir, estos

centros aportan la capacidad de crear empresas que desarrollan sus actividades fuera de la jurisdicción de residencia.

En segundo lugar, encontramos los territorios de baja o nula tributación, que se puede entender que cumplen con la esencia de la definición de los paraísos fiscales, por las grandes ventajas fiscales que aportan (Figueroa Elenes, Martín Urbano & Sánchez, 2014).

5.2. Características de los Paraísos Fiscales

Para obtener las características, de los ahora considerados como paraísos fiscales, se usan los rasgos más comunes o más repetidos:

1. Las ventajas fiscales son proporcionadas por el propio gobierno o autoridades del territorio. El apoyo del gobierno o de las autoridades puede proceder por el deseo de crear una ventaja competitiva al establecer este tipo de regímenes o por el hecho de que existan inversores internacionales que se aprovechen de este tipo de legislación y quieran seguir fomentándola (De la Cruz, 2017).
2. Estas ventajas fiscales van de la mano de la opacidad y de la falta de cooperación entre países en lo que se refiere a compartir información. El secreto bancario, mercantil y profesional se une con una confusa legislación y es que, como ya he mencionado anteriormente, en los paraísos fiscales empezó a existir el secreto bancario desde que fue establecido en 1934 en Suiza y desde entonces, toda la información está en manos de los propios bancos (De la Cruz, 2017).
3. En la mayoría de los países desarrollados hay libre movimiento de capitales, pero tienen que cumplir con ciertas regulaciones que se emplean para controlar estos movimientos, teniendo como norma básica la comunicación de movimientos de determinadas cantidades. No obstante, en los paraísos fiscales ese tipo de normas o control no existen (De la Cruz, 2017).
4. Existe una gran infraestructura fiscal, jurídica y contable que acompaña a las actividades realizadas en los paraísos fiscales (De la Cruz, 2017).

Por lo tanto, según la OCDE, para que un territorio sea considerado como paraíso fiscal debe cumplir con lo siguiente (Cosidó Gutiérrez, 2018; OCDE, 1998, pp.21-37):

1. Falta de transparencia, lo que implica opacidad.
2. Falta de impuestos o que éstos sean simbólicos.
3. Falta de intercambio de información en materia tributaria y fiscal con otros países.
4. Que en lo que respecta a las sociedades con sede en uno de esos paraísos, no sea necesario que exista actividad real en el territorio.

5.3. Tipos de paraíso fiscal

En primer lugar, los paraísos fiscales clásicos son territorios en los que la falta de tributación y la opacidad son claves para la economía (García Olivares, 2016). En segundo lugar, con los paraísos de fiscalidad normal nos encontramos ante lo conocido como régimen *offshore*. En estos territorios suele existir doble fiscalidad, siendo más laxa para aquellos no residentes que operan en el exterior, a los que les ofrecen ventajas fiscales (García Olivares, 2016).

En la segunda parte del marco teórico, se va a explicar para qué se utilizan los paraísos fiscales, quién participa en ellos y cuál es el proceso de blanqueo de capitales.

5.4. ¿Para qué se utilizan los paraísos fiscales?

Como se puede observar, la desregulación financiera va unida al fraude, a la evasión fiscal y a la opacidad, repercutiendo directamente sobre los Estados. Se entiende por evasión fiscal, el uso de medios jurídicos para evitar aplicar las normas jurídico-tributarias, lo que es considerado como fraude fiscal (Gutiérrez, 2017).

Por otro lado, la elusión fiscal es una práctica legal en la que los contribuyentes deciden optar por un territorio en el que minimizan la carga impositiva o consiguen el retraso del pago valiéndose de estrategias legales (Gutiérrez, 2017).

Asimismo, el uso de los paraísos fiscales está muy relacionado con prácticas ilegales, para este tipo de prácticas los paraísos fiscales son la forma perfecta de convertir dinero ilegal en legal, que es lo que se considera como blanqueo de capitales. Por lo que la respuesta a la pregunta planteada es clara: los paraísos fiscales se emplean para la evasión fiscal, el fraude y el lavado de dinero (Gutiérrez, 2017).

5.5. ¿Quién participa en los paraísos fiscales?

Este punto se va a dividir en tres bloques principales: sector financiero, multinacionales y grandes patrimonios.

1. Sector Financiero: constituido por los bancos *offshore*, dentro de estos bancos, por un lado, encontramos las sucursales de los mismos que se rigen por la legislación del territorio en el que se encuentran y, por lo tanto, no pueden ser sometidas a supervisión. Por otra parte, los bancos pantalla tienen el domicilio en un determinado territorio pero no presencia en el mismo, por lo tanto, las autoridades no tienen capacidad de supervisión sobre sus actividades (Carpizo & Santaella, 2007).

Según el último informe de Oxfam y la Fair Finance Guide International de 2017, veinte bancos europeos ganaron 25.000 millones de dólares en paraísos fiscales. Dentro de estos bancos destacan el BBVA, Santander, BNP Paribas y el Deutsche Bank, los cuales supuestamente emplean los paraísos fiscales para no pagar impuestos y para facilitar, a sus clientes, la evasión de las regulaciones nacionales (Europa Press, 2017).

2. Multinacionales: dentro de las multinacionales podemos encontrar diferentes tipos que son relevantes para los paraísos fiscales (Carpizo & Santaella, 2007):
 - Sociedades Patrimoniales: se transfiere la titularidad del patrimonio de una sociedad para desplazarlo a un territorio de baja tributación.
 - Sociedades *Rent a Star*: transferir los ingresos de un deportista o un artista a una sociedad para que no tenga que pagar impuestos por ellos.

- Sociedades Trading: principalmente dedicadas a exportación e importación y tiene un mayor uso en el caso de que la actividad a realizar no necesite de presencia física en el país donde se realice la operación.
- Sociedad Holding: es muy utilizada y consiste en la unión de empresas, estas sociedades poseen ventajas fiscales.

El informe Oxfam identifica en 2020 a 740 filiales del IBEX 35 en la lista de paraísos fiscales. Oxfam, toma como paraíso tanto los países considerados paraísos fiscales por la Agencia Tributaria, como los territorios que presentan baja tributación para los que son residentes extranjeros. Asimismo, tiene en cuenta aquellos territorios en los que hay secreto bancario como es Delaware, Estados Unidos. Las empresas que destacan, según el mencionado informe, son: el Santander, ACS, Repsol, Ferrovial y Arcelor Mittal (Sánchez, 2020).

3. Grandes patrimonios: personas físicas que trasladan su dinero para no pagar o pagar menos por el mismo, es decir, para evadir fiscalmente (Carpizo & Santaella, 2007).

Cabe mencionar que los especialistas legales y fiscales internacionales tienen un papel clave en el uso de los paraísos fiscales. Se han basado en las incertidumbres y vacíos legales de las normas financieras y fiscales para ayudar a sus clientes a eludir, de manera eficaz, la normativa. Asimismo, la existencia de novedosos, variados y sofisticados instrumentos financieros, cuyo uso requiere de los conocimientos de los expertos, ha hecho crecer la importancia de estos agentes. Es más, los especialistas detraen entre el 8% y el 30% de los impuestos que evitan que paguen sus clientes (Chavagneux & Palan, 2007).

Dentro de estos especialistas, encontramos a los bancos de inversión, a los especialistas fiscales independientes y a las *Big Four*. Estas últimas, han sido categorizadas como actores con mucho poder en la economía mundial llegando, en ocasiones, a seguir recomendando prácticas clasificadas como censurables por el Tribunal de Justicia Europeo, como es el caso de KPMG (Chavagneux & Palan, 2007).

Es más, la cooperación y unión profesional de diversos especialistas, junto con la existencia de los paraísos fiscales, hacen del blanqueo de capitales un “montaje” muy eficaz. Por lo tanto, llegando a este punto, considero esencial explicar cómo funciona el blanqueo de capitales al estar tan relacionado con los paraísos fiscales.

5.6. ¿Cuál es el proceso de blanqueo de capitales?

Antes de comenzar a desarrollar cuál es el proceso seguido en el blanqueo de capitales, se va a explicar en mayor profundidad qué es una sociedad *offshore*.

Una sociedad *offshore*, es una sociedad creada fuera del país de residencia y que no realiza ninguna actividad económica. Para crear una sociedad *offshore* hay una de las características de paraíso fiscal que lo hace más sencillo y es que exista una gran infraestructura fiscal, jurídica y contable que acompaña a las actividades realizadas en los paraísos fiscales. El proceso es el siguiente: una persona solicita a un agente local, como un despacho de abogados, que ejerza de intermediario para crear una sociedad. A cambio de la creación de la sociedad y del correspondiente certificado, se paga una cantidad de dinero y en 72 horas la sociedad ya está lista. A través de estas sociedades, se pueden abrir cuentas bancarias anónimamente, ocultar patrimonios, registrar inmovilizados o comprar y vender... Los patrimonios gestionados por sociedades *offshore* son cada vez mayores (Carpizo & Santaella, 2007).

Por otro lado, según el GAFI, desde el punto de vista operativo, en el proceso de blanqueo de dinero existen tres fases diferenciadas, pero hay que tener en cuenta que cada vez existen mecanismos más innovadores y sofisticados que hacen difícil tanto el rastreo como la descripción de los mismos.

1. Fase de colocación: esta fase es en la que introducimos en el sistema financiero, en pequeñas cantidades, el capital. Es la “colocación” de los ingresos derivados de actividades ilegales en el sistema, por ello, es la parte en la que más riesgo corren y, por ende, cuando más cuidado deben tener. La colocación, se hace mediante pequeñas cantidades para no ser detectados por el sistema (FATF, 2020; UNODOC, 2020).

2. Fase de diversificación: esta fase también se puede denominar como “encubrimiento”, consiste en la desvinculación para así, eliminar el rastro inicial del capital. La idea es que se pierda el rastro del origen de los fondos y para ello, se hace uso de obstáculos legislativos y se amparan en el secreto bancario y empresarial, previamente mencionado. Algunas de las actividades que se suelen hacer para llevar a cabo esta fase son: realizar numerosas transferencias a través de cuentas en diferentes partes del mundo, comprar y vender productos de inversión o realizar transacciones en materia comercial (FATF, 2020; UNODOC, 2020).

3. Fase de integración: el dinero ilegal vuelve al blanqueador en forma de ingresos legales, es decir, se introducen en la economía oficial y se reintegran en el patrimonio del blanqueador (FATF, 2020; UNODOC, 2020).

Esta fase se puede dividir en dos: fase de justificación y fase de inversión:

Fase de justificación: para hacer creíble la integración del dinero en la economía legal es necesario realizar una serie de documentos, facturas y contratos falsos como pueden ser los relativos a herencias, préstamos, premios de lotería...Este proceso se realiza con la intención de que el blanqueador se desvincule de la procedencia real de los fondos (CTPA & OCDE, 2009; Del Cid Gómez, 2002; Gómez, 2009; Wolters Kluwer, 2020).

Fase de inversión: esta fase es la que hace referencia al uso del dinero blanqueado para el propio beneficio de los delincuentes. Emplean el dinero, por norma general, en gastos diarios, empresas o bienes de lujo, es decir, para el propio provecho (CTPA & OCDE, 2009; Del Cid Gómez, 2002; Gómez, 2009; Wolters Kluwer, 2020).

Tabla 2: Fases del blanqueo de capitales



Fuente: CTPA & OCDE, 2009.

Por otra parte, nos encontramos con el modelo de los ciclos de Zünd, que, como explica Paolo Bernasconi, es de los modelos más complejos en lo que respecta al blanqueo de capitales. Este modelo se divide en diversas fases que hacen referencia al proceso del ciclo del agua (Lougedo Lorente, n.d.).

1. Precipitación: tenencia de grandes cantidades de dinero en billetes pequeños derivado de actividades ilegales.
2. Filtración: los billetes pequeños pasan a ser billetes de mayor cuantía, es lo que se identifica como primera fase de lavado.
3. Ríos de corriente subterránea: el dinero es enviado a diferentes “destinos”, donde es transformado en otras fuentes patrimoniales.
4. Lagos subterráneos: el dinero llega a otras empresas que se encargan de blanquearlo o también se pueden realizar transferencias al extranjero.
5. Acumulación en lagos: el dinero vuelve a la economía legal mediante transferencias como ingresos financieros o compra de bienes.
6. Instalación de una depuradora: empleo de empresas pantalla para ocultar rastro.
7. Reagrupación de los fondos: reagrupación de las inversiones realizadas.
8. Finalmente, la evaporación del rastro del dinero.

Como he mencionado previamente, existen más tipos de entramados que permiten el blanqueo de capitales, cada vez con una mayor extensión internacional. Es aquí donde surge la necesidad de colaboración y cooperación entre Estados.

El siguiente paso en el análisis, es explicar qué efecto tiene la globalización sobre los paraísos fiscales, cómo favorece a la evasión fiscal y la normativa existente.

6. NORMATIVA

6.1. Globalización paraísos fiscales

Se podría decir que, en ciertos puntos, la globalización reduce la soberanía de los Estados al no ser los únicos decisores de lo que sucede en su país, es decir, los diferentes Estados, al estar presentes en los mercados internacionales, tienen que aceptar una serie de normas marcadas. Los paraísos fiscales son parte de esta reducción de soberanía, al crear dificultades en materia fiscal y es que están, por un lado, los agentes sorteando sus obligaciones fiscales y, por otro lado, la limitación de actuación que existe por la propia globalización (Figuroa Elenes, Martín Urbano & Sánchez, 2014).

Es aquí donde se puede ver la relevancia de las características mencionadas previamente, la opacidad, la falta de transparencia y el secreto bancario tienen un efecto directo sobre las diferentes economías y, se podría decir que, en parte, esto es facilitado por la globalización.

Una de las consecuencias de todo ello es que, unido con las diversas crisis, los Estados vean sus recursos socavados y no sean capaces de dar los servicios necesarios a sus habitantes, incluso puede llegar a provocar una subida de impuestos para seguir cumpliendo con el gasto público habitual.

Asimismo, el hecho de que haya paraísos fiscales dificulta que haya una correcta supervisión de los mercados financieros, provocando un incremento sobre la posibilidad de que haya crisis. Según los datos, el 60% de la evasión proviene de Estados Unidos y Europa y dentro de Europa encontramos, entre los principales países que evaden, a Francia, Alemania, España o Reino Unido (Semana, 2017). Para ser más específicos, los

países de la Unión Europea dejan de ingresar 825.000 millones de euros por la evasión fiscal. (EFE, 2019a; Gutiérrez, 2017).

Es por ello que, ante las consecuencias negativas de la globalización, considero importante conocer qué acuerdos internacionales existen, cuál es la opinión de la OCDE, del GAFI, así como mencionar la lista de paraísos fiscales de la Unión Europea y de España.

6.2.El Grupo de Acción Financiera Internacional- GAFI

El Grupo de Acción Financiera Internacional, fue creado por el G-7 y por la Comisión Europea en la Cumbre de 1989, en París. La principal intención de su creación era dar, coordinadamente, una respuesta a nivel internacional en lo que respecta al lavado de dinero y terrorismo, y así, poder mantener un sistema financiero integrado (Wolters Kluwer, 2020). El GAFI, se encarga de realizar recomendaciones que, actualmente, se están aplicando de forma generalizada a los países de la UE, en base a la Quinta Directiva de ant blanqueo (Del Cid Gómez, 2007).

En el momento de su creación, emitieron 40 recomendaciones para que los Estados tuviesen una referencia a la que acudir en su lucha contra el blanqueo de dinero. En 2012, se emitieron nueve nuevas recomendaciones que terminaban de completar la legislación financiera internacional en lo relativo al lavado de dinero, y en 2019 el informe sobre las 40 recomendaciones fue actualizado. Las 49 Recomendaciones son la normativa de referencia en la lucha contra esta actividad ilícita (Del Cid Gómez, 2007).

Algunas de las recomendaciones más notorias son las siguientes (Del Cid Gómez, 2007):

- El blanqueo de capitales es un delito aunque no tenga relación con el tráfico de drogas.
- Que las instituciones financieras denuncien aquello que consideren sospechoso y que conozcan a sus clientes.
- Intercambio de información.
- Acuerdos bilaterales para la cooperación entre Estados.

Asimismo, el GAFI realiza supervisiones y análisis anuales del grado de cumplimiento que presentan los Estados sobre esas recomendaciones y publica informes sobre la evolución del blanqueo de capitales (Del Cid Gómez, 2007).

Por otra parte, la mencionada Quinta Directiva de antiblanqueo entró en vigor en 2018 para fomentar la transparencia, mejorar los controles realizados a países de alto riesgo y para mejorar la cooperación en materia de información financiera entre las naciones, los supervisores de la lucha contra el blanqueo de capitales y el Banco Central Europeo (Consejo de la Unión Europea & Consejo Europeo, 2020).

La Unión Europea desde 2018 ha fortalecido sus leyes para luchar contra el blanqueo de capitales y así, dificultar la ocultación de fondos ilegales y reforzar los controles realizados a terceros países. Además, en 2020 la Comisión presentó un plan de acción enfocado en el refuerzo, coordinación y supervisión de la normativa europea (Consejo de la Unión Europea & Consejo Europeo, 2020).

6.3.La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) - BEPS

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, es una organización de carácter internacional que tiene como misión diseñar ciertas políticas para obtener unos niveles de vida superiores. En 2013, los gobiernos de la OCDE y del G20 decidieron revisar la normativa internacional más relevante de los últimos 50 años y ahí es donde nació el proyecto BEPS que hace referencia a las prácticas conocidas como “erosión de la base imponible y traslado de beneficios”. Por lo tanto, el término BEPS se refiere a las estrategias en materia de planificación fiscal empleadas, usando las lagunas o discrepancias entre sistemas fiscales, con el objetivo de dirigir los ingresos a lugares con escasa o nula tributación (OCDE, 2020).

El proyecto BEPS tenía como objetivo actualizar las normas y alinearlas con la evolución de la economía global para así, garantizar que los beneficios tributen donde se realicen las actividades económicas y donde se esté creando valor. Asimismo, los Estados estaban de acuerdo en no permitir que la globalización acabase con el sistema existente y apostaron por la cooperación (OCDE, 2015).

Algunos puntos de especial relevancia del BEPS son los siguientes (OCDE, 2015):

1. Análisis económico y de datos: trabajo conjunto por parte de los países con la intención de establecer la magnitud e impacto económico de los BEPS. Los BEPS provocan graves perjuicios sobre la recaudación, esta pérdida en 2015 se estimaba en un 4%-10% de toda la recaudación mundial, en lo relativo al impuesto de sociedades, lo que se traduce en 100.000-240.000 millones de dólares. Asimismo, esto afecta en mayor medida a los países en desarrollo, pues el impacto es mayor en términos de porcentaje de PIB.
2. Garantizar la plena competencia en el ámbito de los precios de transferencia: los precios de transferencia deben establecerse de acuerdo con el mercado, a la realidad del mismo, y no en base a lo que se establezca sobre “papel”. Asimismo, en lo que respecta a transacciones intragrupo, los precios también tienen que establecerse según la realidad económica y no en base a acuerdos contractuales.
3. Fortalecer las cláusulas de los convenios fiscales: eliminar la doble imposición y que el estándar mínimo, en lo que respecta al *treaty shopping* (buscar convenio más conveniente y favorable), sea conceder convenios ventajosos solo a aquellas entidades que tengan derecho a obtenerlos.
4. Garantizar una competencia fiscal justa y la propia aplicación: los países deberán eliminar o cambiar sus regímenes preferenciales si éstos atraen a la evasión fiscal.
5. Corregir disparidades entre las legislaciones internas. En concreto, se estableció un múltiplo en lo que se refiere a la deducción de interés y gastos financieros que debía ser un porcentaje del EBITDA.
6. Afrontar las cuestiones que plantea la economía digital. Este punto todavía se sigue estudiando para ver cómo se llevará a cabo, son conscientes de que la digitalización es uno de los mayores retos que presenta el futuro.

6.4. Lista de Paraísos Fiscales UE

La lista negra de paraísos fiscales de la UE, en febrero de 2020, es la siguiente (Urrutia, 2020):

Tabla 3: Lista negra de paraísos fiscales UE

Panamá
Bahréin
Barbados
Corea del Sur
Emiratos Árabes Unidos
Granada
Guam
Islas Marshall
Macao
Mongolia
Namibia
Palau
Santa Lucía
Samoa
Samoa Americana
Trinidad y Tobago
Túnez

Fuente: Elaboración propia a partir de Urrutia, 2020.

En esta lista encontramos a aquellos países que según la OCDE son “no cooperativos”, es decir, no cumplen con el “Modelo de Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Fiscal”. Este Modelo de Acuerdo fue realizado en 2002, por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información, con la intención de fomentar la transparencia fiscal.

Los elementos de este modelo fueron los siguientes (Chamorro, 2005):

1. Intercambio de información para expedientes civiles y penales.
2. No se permite recurrir al principio de interés doméstico, la información debe proporcionarse incluso si el país requerido no tiene interés en obtener esa información.
3. Se debe poder tener acceso a la información de bancos, instituciones financieras, fiduciarias etc.
4. Se debe garantizar “la defensa de los intereses legítimos de los contribuyentes, y que la información facilitada se trate como confidencial” (Chamorro, 2005).
5. No se debe solicitar información genérica o no relevante para el Estado requirente.

Es decir, lo relativo a la “información” y su importancia es lo que caracteriza al mencionado Modelo de Acuerdo de 2002.

Asimismo, en 2004 se realizó el Informe sobre Progreso de la OCDE en el que se establecieron los diferentes estándares sobre intercambio de información que, en materia fiscal, se deberían cumplir. La transparencia fiscal, la fiscalidad justa e implementar lo recomendado por la OCDE es esencial (Brigard Urrutia, 2020; Martín López, 2012).

En base a todo ello, se crea la Lista Negra de los paraísos fiscales, es decir, aquellos países que no se comprometen a colaborar, a cumplir con los estándares establecidos por la OCDE ni a firmar acuerdos ECR. Los acuerdos ECR son los denominados Estándar Común de Reporte y al firmarse, los países deben inspeccionar a las instituciones financieras de su país y también compartir información (OECD, 2004).

Asimismo, considero relevante explicar la lista española de paraísos fiscales, su relación con los Convenios de Doble Imposición (CDI) y con la normativa de la UE.

6.5. Lista Española de Paraísos Fiscales y Convenios de Doble Imposición

En lo que respecta a España, el artículo 1 del Real Decreto 1080/1991 establecía qué territorios eran considerados como paraísos fiscales, la lista era la siguiente (RDL 1080/1991):

Tabla 4: Lista Paraísos fiscales en España

Principado de Andorra.
Antillas Neerlandesas.
Aruba.
Emirato del Estado de Bahrein.
Sultanato de Brunei.
República de Chipre.
Emiratos Árabes Unidos.
Gibraltar.
Hong-Kong.
Anguilla.
Antigua y Barbuda.
Las Bahamas.
Barbados.
Bermuda.
Islas Caimanes.
Islas Cook.
República de Dominica.
Granada.
Fiji.
Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal).
Jamaica.
República de Malta.
Islas Malvinas.
Isla de Man.
Islas Marianas.
Mauricio.

Montserrat.
República de Naurú.
Islas Salomón.
San Vicente y las Granadinas.
Santa Lucía.
República de Trinidad y Tobago.
Islas Turks y Caicos.
República de Vanuatu.
Islas Vírgenes Británicas.
Islas Vírgenes de Estados Unidos de América.
Reino Hachemita de Jordania.
República Libanesa.
República de Liberia.
Principado de Liechtenstein.
Gran Ducado de Luxemburgo
Macao.
Principado de Mónaco.
Sultanato de Omán.
República de Panamá.
República de San Marino.
República de Seychelles.
República de Singapur

Fuente: Elaboración propia a partir de RDL 1080/1991.

Sin embargo, en 2003 entró en vigor el Real Decreto 116/2003 por el cual se incorporó, al Real Decreto 1080/1991, una disposición por la que aquellos paraísos fiscales que tengan firmado un Convenio de Doble Imposición con España no serán considerados paraísos fiscales (Agencia Tributaria, 2015).

Los CDI son una herramienta fundamental en la lucha contra la evasión fiscal y el fraude al permitir el intercambio de información fiscal entre países (Gretschel, 2020).

La lista de territorios que han dejado de ser considerados paraísos fiscales en España, al haber firmado Convenios de Doble Imposición, son los siguientes (Parejo Valentín-Gamazo, 2020).

Tabla 5: Lista de territorios no considerados paraísos fiscales por los CDI

Andorra
Antillas Neerlandesas
Aruba
República de Chipre
Emiratos Árabes Unidos
Hong-Kong
Las Bahamas
Barbados
Jamaica
República de Malta
República de Trinidad y Tobago
Gran Ducado de Luxemburgo
República de Panamá
República de San Marino
República de Singapur.

Fuente: Elaboración propia a partir de Parejo Valentín-Gamazo, 2020.

Asimismo, en octubre de 2020 el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal. En dicho Proyecto de Ley, se incluyen ciertos cambios de las normas tributarias nacionales para realizar la consiguiente transposición de la Directiva de la Unión Europea del 12 de julio de 2016 y del mismo modo, se implementarán medidas para luchar contra el fraude fiscal (Proyecto de Ley 121/000033, 2020).

En lo que respecta a la mencionada Directiva, su elaboración implicó la inclusión de normas que afectaban al funcionamiento del mercado interno y por ello, es necesaria su transposición al ordenamiento interno español (Proyecto de Ley 121/000033, 2020).

Por otro lado, en lo relativo a los paraísos fiscales, el Proyecto de Ley establece una serie de cambios (Proyecto de Ley 121/000033, 2020):

1. Los paraísos fiscales pasarán a denominarse jurisdicciones no cooperativas que es como son nombrados internacionalmente.
2. Serán considerados paraísos fiscales los territorios que permitan la existencia de sociedades sin actividad económica real, los que presenten opacidad, falta de transparencia, baja o nula tributación o con los que no haya un intercambio de información efectivo.
3. Aquellos regímenes fiscales que sean considerados como perjudiciales también serán categorizados como paraísos fiscales.
4. El Gobierno revisará periódicamente la lista de paraísos fiscales, por lo tanto, en caso de no cumplir con alguno de los requisitos, los territorios excluidos de la lista de paraísos fiscales pueden volver a ella.

7. CASO PRÁCTICO-SECTOR DEL FÚTBOL

En este apartado, me voy a centrar en explicar el sector futbolístico con respecto al uso de los paraísos fiscales y del blanqueo de capitales, ya que es un sector emergente en lo referido al lavado de dinero y al fraude fiscal.

De acuerdo con el reporte anual de Deloitte sobre las finanzas en el sector del fútbol (2019), el valor del mercado del fútbol en Europa representa, aproximadamente, 25,5 billones de dólares, lo que simboliza un importante porcentaje del PIB de la UE (Sports Business Group, 2019). Por lo tanto, es importante analizar su configuración y es que, según Juan Miguel del Cid, la estructura del sector del fútbol abre las puertas a la evasión fiscal y al blanqueo de capitales (Hernández, 2008).

7.1.¿Qué agentes intervienen en el blanqueo de capitales y en el fraude fiscal?

Nos podemos encontrar con muchos actores económicos que son partícipes de este sector. Por un lado, están los clubes que podría decirse que son las empresas. Por otro lado, están

los jugadores, los *sponsors* corporativos, medios de comunicación, inversores, los representantes de futbolistas, los gobiernos, autoridades impositivas, etc. Asimismo, también son relevantes las ligas, las asociaciones o las federaciones nacionales e internacionales... (Olmos Gilarranz, 2012).

Para poder entender la industria del fútbol, es necesario saber que la principal organización que se encarga de regularla es la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA). Está compuesta por seis federaciones: AFC, CAF, CONCACAF, CONMEBOL, OFC y la UEFA, esta última es la que más destaca. Cada club profesional y *amateur* es parte de la correspondiente asociación nacional y para jugar los partidos de la FIFA hay que ser miembro de la misma y de la confederación correspondiente a cada país (GAFI, 2009).

Por lo tanto, se puede observar que hay un gran número de actores que participan en el sector, por lo que se crea una red perfecta para el blanqueo de capitales, la evasión fiscal y el fraude.

A continuación, se van a describir los principales factores que facilitan el blanqueo de capitales y la evasión fiscal, las formas de blanquear dinero y las medidas para evitarlo.

7.2. ¿Qué factores son los que suscitan el blanqueo de capitales y el fraude fiscal?

7.2.1. Factores relacionados con la estructura

1. Fondos de inversión y compra de derechos económicos sobre jugadores: se fichan jugadores con dinero que proviene de actividades fraudulentas (Olmos Gilarranz, 2012).
2. Red de agentes económicos intermediarios: el sector del fútbol es una red muy interconectada, lo que hace más probable que se desarrollen redes fraudulentas (Olmos Gilarranz, 2012).

Por ejemplo, en 2019 se empezó a investigar el Fondo Doyen Sports *Investment Limited*, a su administrador y a dos intermediarios, por no tributar en España los beneficios derivados de la compra de los derechos económicos de jugadores de fútbol y de la concesión de créditos a varios clubes en apuros. Por lo tanto, el Fondo recibía dinero de los clubes financiados, así como un porcentaje por la futura venta de futbolistas, la cual debía aceptar el club si la oferta estaba en concordancia con el contrato de préstamo firmado con el Fondo. Estos acuerdos se llaman *Third Party Ownership* (TPO) y en 2015 fueron prohibidos por la FIFA. Sin embargo, Doyen mantuvo los contratos, continuó concediendo préstamos y llevando los derechos de imagen de los futbolistas (Marca, 2019).

Según el auto de admisión, el cual recoge la querrela de la Fiscalía, el Fondo realizaba su actividad en España, a través de un entramado societario que intentó ocultar. Asimismo, se determinó que, por ejemplo, para el ejercicio 2013 habían defraudado 4.583.648,77 de euros, intentado simular que la gestión se había realizado desde Malta, cuando en realidad era desde España. Por último, el juez de la Audiencia Nacional determinó que los intermediarios, Juan Manuel López Martínez y Mariano Aguilar, intentaron ocultar su residencia en España, afectando sobre la calificación delictiva de la evasión efectuada por Doyen (Marca, 2019).

Por otra parte, nos encontramos con Jorge Mendes, director de una de las agencias de representación más grandes del mundo, denominada Gestifute.

Cabe mencionar que ha habido varios jugadores y entrenadores representados por Jorge Mendes que han sido denunciados por fraude fiscal, entre ellos podemos encontrar a: Cristiano Ronaldo, Di María, Pepe, Coentrao, Diego Costa, James Rodríguez, José Mourinho, Falcao, etc. (Sport.es, 2017).

La Hacienda Española junto con la Fiscalía, ya en 2017 llevaban un tiempo investigando a Mendes por el uso de una estrategia de ingeniería fiscal. Esta estrategia es calificada como ilegal en varias situaciones y más tras la Doctrina Messi, dictada por el Tribunal Supremo, que favorecía el hecho de responsabilizar a los asesores (Rodríguez, 2017).

Por un lado, la Doctrina Messi, establecida en la sentencia 374/2017, declara que la responsabilidad penal puede ser alcanzada por los asesores fiscales por incitar, cooperar o ser cómplices en lo que respecta al fraude fiscal. Asimismo, la ignorancia deliberada no es una excusa en este ámbito, es decir, si hay sospechas de que se está realizando un hecho punible y se actúa con indiferencia ante ello, no podrá uno ampararse ante tal ignorancia, la cooperación o incitación es un delito (Maroto, 2018).

Por lo tanto, es probable que Jorge Mendes fuera también responsable por el fraude realizado por los jugadores a los que el representaba y asesoraba.

Por otro lado, el “Método Mendes”, es un sistema de ingeniería fiscal para eludir el pago de impuestos usando un entramado societario, para así mover los ingresos derivados de los derechos de imagen de los futbolistas. Este entramado societario, según la Fiscalía, se encontraba en paraísos fiscales para ocultar el dinero. El proceso era el siguiente (Rodríguez, 2017):

1. Los derechos de imagen se ceden a sociedades que se encuentran en paraísos fiscales como Panamá, Belice o las islas Vírgenes Británicas, sociedades en las que el único socio es el propio jugador.
2. Los jugadores venden sus derechos a sociedades de Irlanda, estas empresas son Multisports&Image, Management LTD o Polaris Sports (Mendes y su sobrino tienen el 95% de esta última).
3. Después de llegar el dinero a las empresas en Irlanda vuelve a los paraísos fiscales.
4. El dinero se mueve de los paraísos fiscales a Suiza.

Por lo tanto, finalmente en 2017 Mendes tuvo que ir a declarar en calidad de investigado al Juzgado de Instrucción nº 1 de Pozuelo por el caso Falcao¹ y por el caso Cristiano Ronaldo². Sin embargo, tanto en el caso Falcao como en el caso de Cristiano Ronaldo,

¹Radamel Falcao era un representado por Mendes acusado de defraudar 5,66 millones de euros a Hacienda a través de un entramado societario (El País, 2017).

² Cristiano Ronaldo, otro representado de Mendes, fue acusado de presunto fraude por 14,7 millones de euros por la tributación de sus derechos de imagen (El Español, 2017).

Mendes y su agencia de representación se desligaron de cualquier actividad ilegal. En el caso de Cristiano, el jugador fue condenado a 23 meses de cárcel y 19 millones de multa por fraude fiscal, tras confesar cuatro delitos fiscales entre 2010 y 2014 y desvincular la culpa de otros actores (El Español, 2017). En el caso de Falcao, el jugador fue condenado a pagar 9 millones de euros por delitos de fraude fiscal en los años 2012 y 2013 (EFE, 2018).

Aunque Mendes nunca ha llegado a ser condenado por alguna actividad ilegal, ha estado en el punto de mira en varias ocasiones y desde 2020 está siendo investigado por la Fiscalía Portuguesa también por fraude fiscal (Lugilde, 2020).

7.2.2. Factores a nivel financiero

1. Se mueven altas cantidades de dinero: un jugador puede ser vendido a cualquier equipo del mundo, si los derechos de un jugador son de un fondo, este fondo puede estar formado por decenas de personas, algo difícil de controlar por las regulaciones estatales y por las normas de la FIFA (Olmos Gilarranz, 2012).
2. Imprevisibilidad: los ingresos de un club, en gran parte, dependen de lo que gane el equipo. Por lo tanto, no es extraño ver sucesos como el del casi desconocido jugador Alex Oxlade-Chamberlain y es que se pagaron 15 millones por el traspaso del mismo. Esto podría provocar que aquellos que quieran lavar dinero, utilicen traspasos sobrevalorados para hacerlo (Olmos Gilarranz, 2012).
3. Financiación de los clubes: en el caso de que un club necesite dinero puede que llegue a aceptar capital de dudosa procedencia (RAP Informes, 2016).

Por ejemplo, la Unidad Central Operativa (UCO) de la Guardia Civil junto con la Agencia Tributaria y coordinados por la Oficina Nacional del Fraude (ONIF) y por la oficina móvil de la EUROPOL, empezaron en 2007 la operación “Lanigan”. A lo largo de esta operación se iba a investigar a diferentes agentes de futbolistas por delitos fiscales y por blanqueo de capitales. Se investigó a más de 11 clubes españoles, entre los que destacan el Real Madrid y el Atlético de Madrid (Requeijo, 2020).

Esta investigación comenzó con motivo de que varios agentes de futbolistas se compraron lujosas casas valoradas en 7 millones de euros, en Calviá, Mallorca. La policía, decidió rastrear el origen de ese dinero y descubrieron el entramado societario que estaban usando y que esos agentes formaban parte de una organización criminal (Requeijo, 2020).

El acto delictivo a través del que obtenían el dinero era el de “fichajes fantasma”, por ejemplo, a través del Apollon Limasol, un club chipriota, compraban futbolistas que nunca llegaban a jugar en el equipo y se lo vendían a otro club, a un precio mucho más alto (Requeijo, 2020). Es lo que se denomina como “club puente”, una actividad totalmente prohibida por la UEFA y es que puede crear graves daños económicos tanto a los clubes, como al propio país por la evasión fiscal conseguida a través de la deslocalización fiscal (Requeijo, 2020).

Entre los agentes investigados nos encontramos con Fali Ramandi y Nikola Damjac, que realizaban su operativa a través de la agencia Lian Sports, la tercera agencia del mundo seguida por la dirigida por Jonathan Barnett y la de Jorge Mendes (Requeijo, 2020).

Lian Sports tenía contratos por más de 777 millones de dólares y ha llegado a obtener 78 millones en comisiones, lo que representa aproximadamente un 10%. Asimismo, Fali Ramandi era el representante de jugadores de gran magnitud internacional como Luka Jovic, Marcos Alonso, Ante Rebic o Miralem Pjani, por lo que es un asunto de gran calado, que sigue bajo investigación y, en febrero de 2020, Ramandi fue imputado por la Audiencia Nacional (Chao Rodríguez, 2020).

Un tercer ejemplo, en el que se ha denunciado el hecho de usar el fútbol para el blanqueo de capitales, es el de Peter Lim, presidente del Valencia F.C, donde aparece de nuevo Jorge Mendes.

En 2020, el despacho de abogados Durán&Durán decía que podía demostrar que Peter Lim junto con Jorge Mendes, compraban derechos de jugadores para luego vendérselos al Valencia a un precio mayor. Se compraban jugadores con un valor inflado, por lo que Peter Lim fue denunciado por blanqueo de capitales, administración desleal, imposición de acuerdos abusivos y corrupción (Villena, 2020).

Se le acusaba de haber cobrado 95 millones en comisiones, de contratar futbolistas lesionados como es el caso de Mangala, de despedir a profesionales por ser un obstáculo para la compraventa de jugadores a Mendes, etc. (Bort,2020). Sin embargo, la Fiscalía Anticorrupción avaló las operaciones realizadas por Peter Lim y Jorge Mendes en el juzgado número 8 de Valencia, al no demostrarse la supuesta plusvalía adquirida con la compraventa (Torres, 2020).

Sin embargo, según el periodista Carlos Rosique, el Valencia se encuentra peor que nunca, con una deuda que no ha dejado de crecer, con un estadio sin acabar y con unos resultados muy negativos (Tarazona,2020). Por lo tanto, es posible que salgan a la luz más escándalos aunque por ahora no hayan sido probados.

Finalmente, como ejemplo de financiación de clubes con dinero de dudosa procedencia, nos encontramos la influencia del narcotráfico en el fútbol colombiano. Esto no es algo nuevo, pues ya en 1980 había narcos, como los hermanos Orejuela, siendo los accionistas de clubes de fútbol como El América de Cali, que llegó hasta a sobornar árbitros (Alarcón, 2020).

Aparentemente, desde 2010 con la ley del fútbol de Juan Manuel Santos, ex presidente de Colombia, la situación mejoró y el narcotráfico parece que ha perdido su influencia sobre el fútbol colombiano. Sin embargo, de acuerdo con Alarcón, los narcos todavía tienen posibilidad de reaparecer en las partes más humildes como son los equipos de segunda categoría, ya que lo que quieren estos equipos es inyección de capital para así, poder ascender a la primera categoría, Primera A (Alarcón, 2020).

A lo largo de estos ejemplos, hemos visto a individuos que han sido acusados en varias ocasiones pero que nunca se ha conseguido probar que hayan cometido alguna ilegalidad, este es otro punto que puede atraer a los delincuentes.

Después de haber visto estos ejemplos nos podemos hacer una idea más clara de cómo se blanquea el dinero en este sector:

7.3. Formas de blanquear dinero en el sector del fútbol

Las principales formas son: inversión directa, traspasos y apuestas.

1. Inversión directa: un empresario utiliza un club para blanquear el dinero de sus empresas o como he mencionado antes, cuando un club presenta dificultades económicas no va a preguntar de dónde procede el dinero (Romero Flores, n.d.).
2. Traspaso de jugadores o adquisiciones de sus derechos de traspaso: a partir de 1995 con el caso Bosman hay una total libertad de circulación de jugadores, lo anterior unido con la globalización, ha creado una burbuja en lo que respecta al valor de los jugadores o el de sus derechos (Romero Flores, n.d.). La sobrevaloración de los jugadores es un factor de atracción para el blanqueo de capitales y en el que los agentes pueden tener mucha influencia, como hemos visto en el ejemplo de Jorge Mendes.

La sentencia del caso Bosman, marcó una etapa, fue un punto de inflexión. En agosto de 1990, Jean Marc Bosman denunció a la UEFA e incluso provocó la intervención del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, causando que la Federación tuviese que cambiar dos de sus normas fundamentales (Lorenzo, 2015).

Por un lado, se prohibió a los clubes cobrar en concepto de formación, así como las indemnizaciones por transferencia si el contrato ya había acabado y, por otro lado, cualquier miembro de la UE podía ejercer su profesión en cualquier país de la UE, los cupos de extranjeros fueron eliminados. Esta sentencia se podría decir que fue un toque de atención a la UEFA, que estaba quedándose fuera de las políticas establecidas por la UE (Lorenzo, 2015).

3. Apuestas ilegales: el amaño de los resultados para blanquear dinero es más común en ligas menores, pues es más sencillo corromper a jugadores, entrenadores, árbitros etc. Lo cierto, es que el sector de las apuestas y el deporte está entre los quince sectores que más dinero mueven, por lo que es muy probable que sea de los más usados para el blanqueo de capitales (Romero Flores, n.d.).

Por ejemplo, recientes investigaciones han llevado a la conclusión de que se utilizaban las apuestas de partidos de fútbol para lavar el dinero de las drogas. En concreto, la operación OIKOS, dirigida en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Huesca, está relacionada con el amaño deportivo, el blanqueo de capitales y la organización criminal (GOAL, 2020). Se detectó que en un partido de Segunda División (Huesca-Nàstic), el volumen de dinero había sido catorce veces superior a lo común. (EFE, 2019b). Asimismo, en primera división también ocurre como es el caso de un partido disputado entre el Valladolid y el Valencia (EFE, 2019b)

En mayo de 2020, el sumario de la operación OIKOS estableció que los cabecillas, Carlos Aranda y Raúl Bravo, lavaban dinero a través de apuestas de millones de euros en partidos sobre los que tenían información privilegiada, compraban jugadores y sobornaban a los árbitros. En esta trama también salen a relucir los nombres de otros jugadores como: Íñigo López, Borja Fernández, Agustín Lasaosa, Juan Carlos Galindo Lanuzca, etc. (GOAL. 2020).

El amaño de partidos de fútbol conlleva una serie de fases (EFE, 2019b):

1. Los partidos que se quieren amañar normalmente suelen ser de principio o final de liga.
2. Realizan la correspondiente apuesta.
3. Se procede a captar a algún miembro del equipo como puede ser, entre otros, el capitán.
4. Se da la comisión en metálico a las personas cómplices. El pago se suele hacer en dos fases, primero se paga un adelanto y cuando se ha cumplido con el trato se hace entrega del resto del dinero. Es importante recalcar que se paga en metálico, pues es una forma de blanquear dinero y no dejar rastro.

Una vez que se gana la apuesta, los delincuentes reciben una cantidad de dinero que es legal en la economía, es decir, convierten dinero ilegal en legal.

A continuación, antes de llegar a la conclusión, se va a proceder a sintetizar las normativas más relevantes para la prevención del blanqueo de capitales en el sector del fútbol.

7.4. Medidas para evitar el blanqueo de capitales y el fraude fiscal

-Libro Blanco: fue implantado por la Comisión Europea en 2007 y establece medidas en torno a los agentes de los futbolistas y al cumplimiento de la normativa. Desde la Comisión afirman que, ante un entorno jurídico más complejo, la presencia de la figura de los agentes de los jugadores ha ido en aumento y, como he mencionado anteriormente, hay indicios de prácticas irregulares de esos agentes, lo que afecta al mundo del fútbol en general (Comisión de las Comunidades Europeas, 2007).

Por ello, es necesario una legislación que regule estas actividades. Asimismo, y como ha sido comentado con anterioridad, la internacionalización hace la labor de la lucha contra el blanqueo de capitales más difícil y esta situación afecta también al sector del deporte, por lo que de nuevo es necesario una legislación a nivel internacional que regule estas actividades (Comisión de las Comunidades Europeas, 2007).

Si bien es cierto que algunos Estados tienen su propia legislación, otros siguen la normativa general de las agencias de colocación o federaciones, como la FIFA. En consecuencia, la Comisión quiso establecer una regulación propia de la Unión Europea (Comisión de las Comunidades Europeas, 2007).

En el apartado 41 del Libro Blanco, se hace referencia a que la Comisión evaluará la actividad de los agentes de los jugadores de la UE, también se evaluará si es necesario actuar a nivel europeo, o si hay otro abanico de posibilidades (Comisión de las Comunidades Europeas, 2007).

Asimismo, según el apartado 45, desde la Comisión se evaluará el cumplimiento de la implementación, en los países de la UE, de la legislación establecida para luchar contra el blanqueo de capitales en el sector deportivo (Comisión de las Comunidades Europeas, 2007).

-Regulación del Comité Ejecutivo de la FIFA de 2008 para los agentes de los jugadores: esta regulación estableció que los jugadores serían los que pagasen a los agentes y no los agentes los que se llevasen un porcentaje del traspaso. Asimismo, los agentes deberían someterse a diversos controles, con la intención de prevenir el blanqueo de dinero. Del mismo modo, para ser agente se debía pasar un examen y en el caso de no

tener la licencia, otorgada tras la aprobación del examen, no podría ejercer tal profesión y si lo hiciese, la sanción recaía sobre el club y los jugadores (FIFA, 2020).

Esta regulación fue suprimida en 2015 con el último régimen, ya que la FIFA introdujo la figura del “intermediario” para referirse a los agentes. La mencionada licencia, fue cambiada por un sistema de registro público de intermediarios y cada asociación llevaba a cabo su propio registro. Asimismo, el registro conllevaba un contrato entre representado y representante, así como un listado de todas las acciones realizadas por el intermediario (FIFA, 2020).

Por otra parte, mencionar que se prevé una reforma de la regulación de los agentes en septiembre de 2021. Una de sus modificaciones será volver al régimen de 2008, es decir, volver a la necesidad de que los agentes pasen un examen para tener licencia. Además, la cantidad abonada a un agente deberá ser pública creando para ello, una cámara de compensación con el objetivo de que los pagos se centralicen (FIFA, 2020).

Se puede concluir, que la legislación de 2015 no ha traído los resultados deseados, lo que se puede observar en los ejemplos puestos con anterioridad, los cuales prueban la existencia de prácticas que podrían calificarse como desleales.

-Crear organismos para supervisar los ingresos y gastos de los clubes y supervisar la veracidad de los traspasos, de las inversiones y de las transferencias. Para realizar estas actividades se están creando, a nivel nacional, organismos supervisores de la actividad futbolística que depende de las federaciones de fútbol nacionales (Olmos Gilarranz, 2012).

- Sistema de Correlación de Contratos de Traspaso (TMS): fue creado en 2007 por el Congreso de la FIFA y está destinado a la regulación de los traspasos internacionales de futbolistas masculinos, es decir, se aplica sobre clubes que no pertenezcan a la misma asociación nacional. El objetivo es garantizar la transparencia, identificar a todas las partes implicadas, así como las diferentes irregularidades que puedan existir en cada traspaso (FIFA, 2010).

Para poder garantizar esa transferencia e identificar irregularidades a la hora de realizar los traspasos, se tendrán que adjuntar diferentes datos: nombres de los clubes, tipo de fichaje, posibles comisiones, cuantía del traspaso, calendario de pago, datos de los pagos ya efectuados etc. Asimismo, se deberá entregar diferente documentación: documentos que acrediten nacionalidad, edad y nombre del jugador, copia del contrato laboral, pruebas de los pagos y del acuerdo de traspaso (FIFA, 2010).

Cabe mencionar que en 2019 había 211 asociaciones y aproximadamente 6.500 clubes utilizando el anterior sistema, y es que desde 2010 hasta 2018 se realizaron 110.574 transferencias internacionales. De esta cantidad, el 22,1% corresponde a jugadores cedidos y el 12,5% a compras de futbolistas. Aunque es cierto que el TMS deja un poco en el aire la procedencia del dinero, es una medida que fomenta la transparencia, pues el volumen de transacciones es muy elevado y como vemos en el siguiente gráfico ha ido en aumento, por lo que es necesario un mecanismo de control (Arnau, 2019).

Figura 6: Gastos derivados de las transferencias internacionales 2011-2018



Fuente: Elaboración propia a partir de Arnau, 2019.

-Sistema de Alerta Temprana para las Apuestas: servía para monitorizar las apuestas y ver si había alguna irregularidad. Sin embargo, tras diez años de empleo del Sistema de Alerta Temprana, la FIFA en 2017 decidió contratar a una empresa de servicio de datos, llamada Sportradar, para que analicen cualquier acción sospechosa en lo que respecta a las apuestas (The Associated Press, 2017).

Como he mencionado anteriormente, un medio empleado para el lavado de dinero es el uso de las apuestas, es por ello esencial que exista un sistema de rastreo, para poder identificar cualquier anomalía.

Según la INTERPOL, el 30% de las apuestas que se realizaban en 2011 eran de manera ilegal. En Asia, se concentraban el 85% de las apuestas ilegales teniendo las mismas relación con el blanqueo de capitales (Paniagua, 2008). Es por ello, que la Asociación de Fútbol de Corea unió fuerzas con las asociaciones de Japón y China con la intención de crear su propio Sistema de Alerta Temprana. Por otra parte, la FIFA destinó en 2011, 20 millones de euros para crear un departamento anticorrupción en Singapur que trabajase con la INTERPOL, al ser uno de los países asiáticos que más preocupaban a la jefatura de la FIFA (La Vanguardia, 2011).

8. CONCLUSIÓN

En primer lugar, el empleo de los paraísos fiscales no es ilegal en sí mismo, siempre que se cumpla con la normativa del país de residencia del sujeto que los emplee. En el caso de que un territorio quiera ser competitivo en materia fiscal y de manera “sana”, esto no será considerado como ilegal. Es más, si hay un convenio de doble imposición entre el territorio considerado paraíso fiscal y un país, como puede ser España, entonces el territorio en cuestión no es considerado como “no cooperativo”, lo que significa que no entra en la lista negra de paraísos fiscales de ese país. Facilitar información y cooperar son dos de los requisitos fundamentales para no ser considerado como “no cooperativo”.

En segundo lugar, como consecuencia de la globalización, de las crisis financieras, de las innovaciones tecnológicas o de la liberalización de los mercados de capital, la preocupación internacional por la regulación de los paraísos fiscales ha aumentado. Por lo tanto, instituciones como la UE, la OCDE o el GAFI, han decidido realizar medidas

enfocadas en una mayor cooperación y control internacional. La Directiva de julio 2016 de la Unión Europea sobre fraude fiscal, el proyecto BEPS o las 49 Recomendaciones del GAFI son ejemplos de ello. Estas organizaciones se negaban a que la globalización destruyese el sistema creado y por ello, están constantemente revisando las medidas aplicadas para luchar contra el fraude fiscal, y es que el fraude puede crear mucho daño a nivel nacional e internacional.

En tercer lugar, existe una estrecha relación entre los paraísos fiscales y el blanqueo de capitales. Como he mencionado en la primera conclusión, los paraísos fiscales no son ilegales en sí mismos, el problema es cuando son empleados para la evasión fiscal o el lavado de dinero. Las propias características de los paraísos fiscales como son, entre otras, la opacidad, la nula tributación, la falta de transparencia o el secreto bancario, hacen que sea más sencillo para los delincuentes el blanquear su dinero, pues, por ejemplo, les ayuda a borrar su rastro y están amparados ante ciertas leyes.

En cuarto lugar, el sector del fútbol presenta una serie de factores que hacen que sea más proclive para el lavado del dinero y el fraude fiscal. En el informe del GAFI, previamente mencionado, se concluyó que la gran cantidad de dinero que este sector genera, implica un mayor riesgo de fraude y corrupción y, por ende, es probable que sea usado como medio para el blanqueo. Por lo tanto, y como hemos visto a través de ejemplos concretos, la estructura del sector del fútbol y los factores a nivel financiero, facilitan esta actividad ilícita.

En quinto lugar, relacionado con el punto anterior, ha ido creciendo la importancia dada, en materia regulatoria, al sector del fútbol en lo relativo al blanqueo de capitales. Desde 2007 se han ido creando o elaborando nuevas herramientas, normativas, sistemas y organismos para luchar contra el blanqueo de capitales en el sector. Sin embargo, no han pasado muchos años desde que se le da esta importancia al sector del fútbol, por lo tanto, la normativa se irá viendo actualizada y adaptada constantemente a las circunstancias cambiantes.

Asimismo, en conexión con los puntos anteriores, las principales vías de lavado de dinero, en el sector futbolístico, son la inversión directa, los traspasos y las apuestas. La libre circulación de jugadores, el aumento de las transferencias internacionales, la falta de

previsibilidad o la cantidad de actores implicados han atraído a los delincuentes. De la misma manera, se puede ver el especial hincapié que se hace, desde Europa y desde la FIFA, en la regulación de los agentes de los futbolistas. Estos últimos y el amaño de las apuestas, llevan mucho tiempo en el punto de mira de la legalidad.

Por último, es importante mencionar que es probable que haga falta un mayor conocimiento del sector del fútbol, del funcionamiento del blanqueo de capitales, así como una mejor cooperación entre actores internacionales, pues como se ha ido viendo, en la mayoría de los ejemplos que he puesto, las personas investigadas no llegaban a ser juzgados, aunque pareciese obvio que sí habían cometido actos ilícitos. Cabe resaltar el caso de Jorge Mendes que tiene presuntamente hasta su propio método de fraude fiscal. Seguramente, las herramientas, mecanismos y leyes, para controlar y evitar el blanqueo de capitales y el fraude en el fútbol, irán evolucionando sustancialmente con el paso de los años.

BIBLIOGRAFÍA

- Adam, C. (2012). *Tax-Haven Tales: Kooks, Crooks, and Con Men in the Offshore World*. Laissez Faire Books, Maryland, pp. 8-10.
- Agencia Tributaria (2015). Anexo V. Paraísos fiscales. Recuperado el 30 de enero de 2021 en https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/_Campanas_/Fiscalidad_de_no_residentes/_Impuesto_sobre_la_Renta_de_no_residentes_/Sin_establecimiento_permanente/_INFORMACION/Normativa_manuales_y_folletos/_Ayuda_Manual_tributacion_No_Residentes/Anexos/Anexo_V__Paraísos_fiscales/Anexo_V__Paraísos_fiscales.html
- Alarcón, S. (2020). El Narco en el Fútbol Colombiano. *El 9 y medio*. Recuperado el 6 de enero de 2021 en <http://el9ymedio.com/2020/01/16/el-narco-en-el-futbol-colombiano/>
- Ariche Castillo, E. (2019). *Paraísos fiscales y medidas contra el fraude fiscal*. Universitat de Barcelona. Recuperado el 12 de febrero de 2021 en <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/134117/1/Arichetfg.pdf>
- Arnau, P. (2019). Mercado de transferencias internacionales – FIFA TMS. *Deportes Inc*. Recuperado el 24 de enero de 2021 en <https://deportesinc.com/investigacion-deportes-inc/sistema-fifa-tms-transferencias-internacionales/>
- BBC. (2016). ¿Cómo y cuándo se inventaron los paraísos fiscales? Recuperado el 30 de enero de 2021 en https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160408_historia_paraísos_fiscales_offshore_finde#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20para%20fiscales%20comenz%C3%B3,qu%C3%A9%20y%20c%C3%B3mo%20se%20acu%C3%B1%C3%B3.&text=Seg%C3%BAAn%20explic%C3%B3%20el%20profesor%20Ronen,UU

- Bort, J.M. (2020). Sesé se querrela contra Lim por "corrupción y blanqueo de capitales" y dos delitos más. *Superdeporte*. Recuperado el 8 de enero de 2021 en <https://www.superdeporte.es/valencia/2020/08/21/sese-querella-lim-corrupcion-blanqueo/467809.html>
- Brigard Urrutia. (2020). UE emite lista de países considerados paraísos fiscales. Recuperado el 5 de febrero de 2021 en <https://bu.com.co/es/noticias/ue-emite-lista-de-paises-considerados-paraisos-fiscales#:~:text=Dentro%20los%20pa%C3%ADses%20incluidos%20en,Trinidad%20y%20Tobago%2C%20y%20T%C3%BAnez.>
- Burggraf, H. (2019). OECD publishes 'blacklist' of 20 'golden passport' countries. *American Expat Finance*. Recuperado el 3 de enero de 2021 en <https://americanexpatfinance.com/news/item/47-oecd-publishes-blacklist-of-21-golden-passport-countries#:~:text=The%2021%20jurisdictions%20on%20the,United%20Arab%20Emirates%20and%20Vanuatu.>
- Carpizo, J. & Santaella, M. (2007). De los paraísos fiscales y la competencia fiscal perjudicial al Global Level Playing Field. La evolución de los trabajos de la OCDE. Cuaderno de Formación. Colaboración 02/07. 3/2007, p. 29.
- Chamorro, J. M. V. (2005). La competencia fiscal perniciosa en el seno de la OCDE y la Unión Europea. *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, (825), p. 147-160.
- Chao Rodríguez, M. (2020). Investigados varios agentes de futbolistas por delitos fiscales y blanqueo. *Moncloa*. Recuperado el 6 de enero de 2021 en <https://www.moncloa.com/2020/02/26/investigados-varios-agentes-futbolistas-delitos-fiscales-blanqueo/>
- Chavagneux, C. & Palan, R. (2007). *Los paraísos fiscales*. (pp.32-85). Barcelona: El Viejo Topo.

Comisión de las Comunidades Europeas. (2007). Libro Blanco. Libro Blanco Sobre El Deporte. Recuperado el 22 de enero de 2021 en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007DC0391&from=EN>

Consejo de la Unión Europea & Consejo Europeo. (2020). Lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Recuperado el 30 de enero de 2021 en [https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/fight-against-terrorist-financing/#:~:text=El%20Grupo%20de%20Acci%C3%B3n%20Financiera%20Internacional%20\(GAFI\)%20es%20el%20organismo,formula%20recomendacion es%20a%20los%20pa%C3%ADses](https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/fight-against-terrorist-financing/#:~:text=El%20Grupo%20de%20Acci%C3%B3n%20Financiera%20Internacional%20(GAFI)%20es%20el%20organismo,formula%20recomendacion es%20a%20los%20pa%C3%ADses)

Cosidó Gutiérrez, I. (2018). Moción del Grupo Parlamentario Popular. *Senado.es* Recuperado el 6 de octubre de 2020 en <https://www.senado.es/web/expedientdocblobobservlet?legis=12&id=133301>

CTPA & OCDE. (2009). Qué hay que saber sobre el blanqueo de capitales. Guía para el control fiscal. Recuperado el 4 de febrero de 2021 en <https://www.oecd.org/ctp/crime/44751918.pdf>

De la Cruz, I. (2017). Paraísos fiscales y sociedades offshore: mecánica, listado, estructura, ejemplos, características. Recuperado el 3 de octubre de 2020 en <https://www.ismaeldelacruz.es/paraisos-fiscales-y-sociedades-offshore-mecanica-listado-estructura-ejemplos-caracteristicas/>

Del Cid Gómez, J. M. (2007). *Blanqueo internacional de capitales. Cómo detectarlo y prevenirlo*. Barcelona: Deusto.

Del Cid Gómez, J. M. (2009). La prevención del blanqueo de capitales: una aproximación en el contexto de la UE. *Boletín Elcano*. Recuperado el 4 de febrero de 2021 en http://realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido!/ut/p/a1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOKNQ1zcA73dDQ38_YKNDRwtfN1cnf2cDf1DjfULsh0VAepxmvs!/?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/Elcano_es/Zonas_es/ARI103-2009

- Economía 3. (2017). Historia del nacimiento de los paraísos fiscales. Recuperado el 12 de febrero de 2021 de <https://economia3.com/historia-del-nacimiento-de-los-paraisos-fiscales/>
- EFE. (2018). Falcao paga nueve millones de euros por dos delitos de fraude fiscal. *El País*. Recuperado el 6 de enero de 2021 en https://elpais.com/deportes/2018/05/23/actualidad/1527102752_539572.html
- EFE. (2019a). La UE pierde 825.000 millones al año por la evasión fiscal, según un estudio. *elDiario.es*. Recuperado el 30 de enero de 2021 en https://www.eldiario.es/economia/ue-pierde-millones-evasion-estudio_1_1736023.html#:~:text=Los%20pa%C3%ADses%20de%20la%20Uni%C3%B3n,grupo%20Socialdem%C3%B3crata%20en%20la%20Euroc%C3%A1mara.
- EFE. (2019b). Así funcionaba la red de amañados de partidos y apuestas ilegales. *Las Provincias*. Recuperado el 30 de enero de 2021 en <https://www.lasprovincias.es/deportes/como-funcionaba-amanos-partidos-20190528193257-nt.html>
- El Español. (2017). Jorge Mendes, imputado por el caso Cristiano Ronaldo Recuperado el 26 de enero de 2021 en https://cronicaglobal.elespanol.com/deportes/jorge-mendes-imputado-por-el-caso-de-cristiano_85685_102.html
- El País. (2017). El agente Jorge Mendes declara por el ‘caso Falcao’, uno de sus clientes que investiga Hacienda. Recuperado el 6 de enero de 2021 en https://elpais.com/deportes/2017/06/27/actualidad/1498549126_803895.html
- Enríquez, G., Alcívar, J. & Loor, J. (2018). Evolución de los paraísos fiscales en el mundo. *Digital Publisher*. Recuperado el 30 de enero de 2021 en [file:///Users/cristinamayo/Downloads/Dialnet-EvolucionDeLosParaisosFiscalesEnElMundo-7144009%20\(1\).pdf](file:///Users/cristinamayo/Downloads/Dialnet-EvolucionDeLosParaisosFiscalesEnElMundo-7144009%20(1).pdf)

Europa Press. (2009). La OCDE advierte del atractivo del fútbol como "vehículo perfecto" para el blanqueo de capitales. *RTV*. Recuperado el 30 de enero de 2021 en <https://www.rtve.es/noticias/20090702/ocde-advierde-del-atractivo-del-futbol-como-vehiculo-perfecto-para-blanqueo-capitales/283116.shtml>

Europa Press. (2017). BBVA, Santander y otros 18 bancos europeos ganaron 25.000 millones en paraísos fiscales. *Público*. Recuperado el 30 de enero de 2021 en <https://www.publico.es/economia/paraisos-fiscales-bbva-santander-otros.html>

García Olivares, S. (2016). *Los paraísos fiscales y las medidas contra el fraude fiscal internacional*. Trabajo Fin de Grado Universidad Miguel Hernández de Elche.

FATF. (2020). How is money laundered? Recuperado el 3 de octubre de 2020 en <http://www.fatf-gafi.org/faq/moneylaundering/>

Figuerola Elenes, R., Martín Urbano, P. & Sánchez, I. (2014). Globalización y paraísos fiscales. ¿Algo se mueve? *XIV JORNADAS DE ECONOMÍA CRÍTICA*. Recuperado el 3 de noviembre de 2021 en http://www5.uva.es/jec14/comunica/A_FEC/A_FEC_4.pdf

FIFA. (2010). Así es el TMS. Recuperado el 22 de enero de 2021 en <https://es.fifa.com/who-we-are/news/asi-tms-1310577>

FIFA (2020). Regulación en la actividad de los agentes de futbolistas. Cambios en FIFA. *Abogados Barcelona*. Recuperado el 22 de enero de 2021 en <https://abogadosbarcelona.com.ar/regulacion-en-la-actividad-de-los-agentes-de-futbolistas-cambios-en-fifa/>

GAFI (2009). LAVADO DE DINERO EN EL SECTOR DEL FÚTBOL. Recuperado el 30 de enero de 2021 en <https://www.uaf.cl/asuntos/descargar.aspx?arid=951>

- GOAL. (2020). ¿Qué es la Operación Oikos? Recuperado el 6 de enero de 2021 en goal.com/es/noticias/que-es-la-operacion-oikos/gk5ae6z4kw7t1kk2v5d0r68lz
- Gómez, C. (2009). La prevención del blanqueo de capitales: una aproximación en el contexto de la UE. *Boletín Elcano*, (116), p. 7.
- Gretschel, L. (2020). ¿Qué es la doble imposición y como funciona? *Billomat*. Recuperado el 8 de enero de 2021 en <https://www.billomat.com/es/revista/que-es-la-doble-imposicion-y-como-funciona/>
- Gutiérrez, A. (2017). Paraísos fiscales, un reto pendiente de la globalización. *Debate21*. Recuperado el 3 de octubre de 2020 en <https://debate21.es/2017/07/29/paraisos-fiscales-reto-pendiente-la-globalizacion/>
- Hernández, E. (2008). El fútbol y el blanqueo de capitales. *El Confidencial*. Recuperado el 13 de enero de 2021 en https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2008-01-16/el-futbol-y-el-blanqueo-de-capitales_653828/
- La Vanguardia (2011). Corea, China y Japón se unen para combatir el amaño de partidos. Recuperado el 22 de enero de 2021 en <https://www.lavanguardia.com/deportes/futbol/20110604/54165574710/corea-china-y-japon-se-unen-para-combatir-el-amano-de-partidos.html>
- Lorenzo, L. (2015). Bosman, el hombre que cambió el fútbol. *Marca*. Recuperado el 4 de febrero de 2021 en <https://www.marca.com/futbol/futbol-internacional/2015/12/14/566e7cdf22601de1138b461a.html>
- Lougedo Lorente, M.(n.d.). El delito del blanqueo de capitales. Recuperado el 27 de enero de 2021 en <https://www.prevencionblanqueo.com/wp-content/uploads/2013/02/tipos-Blanqueo-de-Capitales.pdf>
- Lugilde, S. (2020). Portugal investiga a Jorge Mendes. *La Vanguardia*. Recuperado el 7 de enero de 2021 en

<https://www.lavanguardia.com/deportes/20200306/473981012672/jorge-mendes-investigacion-portugal-agente.html>

Marca. (2019). Investigan al fondo de inversión Doyen y a varios representantes de futbolistas por blanqueo de capitales. Recuperado el 9 de enero de 2021 en <https://www.marca.com/futbol/2019/07/17/5d2ed949268e3eee768b4596.html>

Maroto, J. (2018). La jueza aplica la 'doctrina Messi' a todos los asesores de Cristiano. *Iusport*. Recuperado el 22 de enero de 2021 en <https://iusport.com/art/58773/-p-align-center-i-b-p-align-center-b-la-jueza-aplica-la-doctrina-messi-a-todos-los-asesores-de-cristiano-b-p-b-i-p->

Martín López, J. (2012). *Competencia fiscal perjudicial, paraísos fiscales e intercambio de información tributaria*. Universidad de Alicante.

Ministerio de Hacienda (2020). Convenios De Doble Imposición. *Portal Institucional del Ministerio de Hacienda*. Recuperado el 13 de enero de 2021 en https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/CDI/Paginas/CDI_Alfa.aspx

OCDE. (1998). Harmful Tax Competition. An Emerging Global Issue. Recuperado el 12 de febrero de 2021 de <https://www.oecd.org/tax/harmful/1904176.pdf>

OCDE. (2015). Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios. Recuperado el 3 de enero de 2021 en <https://www.oecd.org/ctp/beps-resumen-informativo.pdf>

OCDE (2020). 10 Preguntas sobre BEPS. Recuperado el 3 de enero de 2021 en <https://www.oecd.org/ctp/10-preguntas-sobre-beps.pdf>

OECD. (2004). THE OECD'S PROJECT ON HARMFUL TAX PRACTICES: THE 2004 PROGRESS REPORT. Recuperado el 3 de enero de 2021

<https://www.oecd.org/ctp/harmful/oecd-harmful-tax-practices-project-2004-progress-report.pdf>

OKDiario. (2016). Peter Lim compró el Valencia con una empresa que está en un paraíso fiscal. Recuperado el 6 de enero de 2021 en <https://okdiario.com/deportes/peter-lim-compro-valencia-paraiso-fiscal-164158>

Olmos Gilarranz, C. (2012). Blanqueo de Capitales en el mundo del fútbol. Recuperado el 28 de enero de 2021 en <http://www.prevencionblanqueo.com/wp-content/uploads/2012/04/pbc-en-el-futbol.pdf>

Paniagua, R. (2008). La FIFA asegura que las apuestas ilegales, concentradas en Asia, son el mayor peligro del fútbol. *El Periódico*. Recuperado el 22 de enero de 2021 en <https://www.elperiodico.com/es/deportes/20081121/fifa-asegura-apuestas-ilegales-concentradas-74758>

Parejo Valentín-Gamazo, A. (2020). *EL PAPEL DE LOS PARAÍDOS FISCALES EN EL BLANQUEO DE CAPITALS*. Trabajo Fin de Grado Universidad Pontificia Comillas. Recuperado el 30 de enero de 2021 en <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/39599/TFG%20-%20Parejo%20Valentin-Gamazo%2C%20Ana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Proyecto de Ley 121/000033, de 20 de octubre 2020, de Congreso de los Diputados. Boletín Oficial de las Cortes Generales, núm. 33-1, p. 5.

RAP Informes (2016). La prevención del Blanqueo de Capitales en el mundo del fútbol. Recuperado el 8 de enero de 2020 en <https://rapinformes.es/prevencion-blanqueo-capitales-futbol/>

Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Boletín Oficial del

Estado, núm. 167, p. 23371 a 23371. Recuperado el 12 de febrero de <https://www.boe.es/boe/dias/1991/07/13/pdfs/A23371-23371.pdf>

Requeijo, A (2020). Investigan por blanqueo fichajes de once equipos españoles incluidos el Real Madrid y el Atlético de Madrid. *Voz Populi*. Recuperado el 19 de enero de 2021 en https://www.vozpopuli.com/espana/Investigan-espanoles-Real-Madrid-Atletico-futbolistas-blanqueo-fichajes_0_1331267095.html

Rodríguez, R. (2017). Jorge Mendes, en el punto de mira por la trama de fraude fiscal de sus futbolistas. *La Vanguardia*. Recuperado el 6 de enero de 2021 en <https://www.lavanguardia.com/deportes/futbol/20170621/423532370896/jorge-mendes-cristiano-ronaldo-football-leaks-paraisos-fiscales-fiscalia-hacienda.html>

Romero Flores, B.(n.d.). *Análisis criminológico del blanqueo de capitales*. Universidad Internacional de la Rioja. Recuperado el 6 de enero de 2021 en <https://ficip.es/wp-content/uploads/2017/03/Romero-Flores.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Sánchez, R.M. (2020). Oxfam identifica 740 filiales del Ibex en su lista de "paraísos fiscales". *El Periódico*. Recuperado el 28 de enero de 2021 en <https://www.elperiodico.com/es/economia/20201110/ibex-35-filiales-paraisos-fiscales-oxfam-intermon-8197219>

Semana. (2017). El ranking de los países más afectados por la evasión de impuestos. Recuperado el 10 de noviembre de 2020 en <https://www.semana.com/economia/articulo/ranking-de-los-paises-que-mas-evaden-impuestos/245558/>

Sports Business Group. (2019). *World in motion Annual Review of Football Finance 2019*.

Sport.es (2017). Todos los jugadores de Jorge Mendes que han sido denunciados. Recuperado el 6 de enero de 2021 en <https://www.sport.es/es/noticias/real-madrid/todos-los-jugadores-jorge-mendes-que-han-sido-denunciados-6123915>

Tarazona, X. (2020). Meriton mira impasivo a un Valencia CF cerca de la ruina. *Economía Digital Valenciana*. Recuperado el 6 de enero de 2021 en https://www.economiadigital.es/valencia/empresas/meriton-mira-impasivo-a-un-valencia-cf-cerca-de-la-ruina_20089669_102.html

The Associated Press. (2017). FIFA externaliza la vigilancia contra apuestas deportivas. *El Nuevo Día*. Recuperado el 22 de enero de 2021 en <https://www.elnuevodia.com/deportes/futbol/notas/fifa-externaliza-la-vigilancia-contra-apuestas-deportivas/>

Torres, D. (2020). Anticorrupción avala los fichajes de Peter Lim y Jorge Mendes. *DMQ*. Recuperado el 8 de enero de 2021 en <https://eldesmarque.com/valencia/valencia-cf/267888-anticorrupcion-avala-los-fichajes-de-peter-lim-y-jorge-mendes>

UNODOC. (2020). Extractos de doctrina y jurisprudencia en materia de blanqueo de capitales para la república de Panamá. *UNODOC*. Recuperado el 3 de noviembre de 2020 en https://www.unodc.org/documents/ropan/Jurisprudencia_Blanqueo_Final_26_oct.pdf

Villena, J.C. (2020). Sesé acusa a Lim y a Mendes de blanqueo de capitales y corrupción en negocios privados. *Las Provincias*. Recuperado el 7 de enero de 2021 en <https://www.lasprovincias.es/valenciacf/sese-demanda-blanqueo-20200821144038-nt.html>

Wolters Kluwer. (2020). Blanqueo de Capitales. Recuperado el 4 de febrero de 2021 en https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASMjEwMztlUouLM_DzbsMz01LySVABhz_qqIAAAAA==WKE